

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5404

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

Núm. 1764

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, de su orden hago entrega en el día de hoy, con caracter interino del mando de la misma al Secretario de este Gobierno D. José Luis Arboleya.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 3 de Septiembre de 1901

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1765

Negociado 2.º—Diputación Convocatoria

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en dos Reales ordenes de 19 de Agosto último, y en uso de la facultad que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, he resuelto convocar a la Excmo. Diputación de esta provincia para que celebre sesión extraordinaria a las doce del día doce del corriente y siguientes que sean necesarios a fin de proceder a nueva elección de los cargos de Presidente y Vice-presidente de la misma; a la designación de los Diputados que según el turno que se establezca han de formar parte de la Comisión provincial; y al nombramiento de Vicepresidente de dicha Comisión.

Palma 3 de Septiembre de 1901

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1766

Negociado 1.º Sanidad

Circular.—Con esta fecha y previo los requisitos legales, ha sido nombrado por este Gobierno Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Ibiza el Veterinario Don Cirilo Abadía y Loren con residencia en dicha población.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Palma 2 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1767

Carreteras.—Visto el expediente instiuido para la expropiación de las fincas que han de ocuparse con las obras de la travesía de Muro perteneciente a la carretera de Petra al puerto de Pollensa.

Vistos los informes del Ingeniero autor del proyecto y de la Comisión provincial ambos favorables a la declaración de la necesidad de ocupar las fincas cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 5294 correspondiente al 20 de Diciembre de 1900, habiéndose cumplido todos los trámites marcados por la Ley de expropiación y el Reglamento de 6 de Julio de 1879 para su ejecución.

He resuelto desechar por improcedente la reclamación presentada por D. Juan Palou y otros vecinos de la villa de Muro y declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el B. O. y notificarse individualmente a los interesados, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y sus concordantes del Reglamento.

Palma 2 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, solicitando, en nombre propio y en el de los demás de España, se fije el alcance de la Real orden del 6 de Junio último, y el de la orden de esta Dirección general fecha 22 de Julio, en el sentido de que no se refieren a la clase farmacéutica, para la que sigue siendo obligatoria la colegiación:

Resultando que la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, por sí y en representación de los demás de España, en instancia dirigida a este Ministerio en 23 del actual, piden aclaración a la orden de esta Dirección, inserta en la *Gaceta* del 3 del actual, y a la Real orden de 6 de Junio último, en que se funda la primera:

Resultando que dichos Farmacéuticos suplican se dicte una Real orden que aclare el alcance de dichas disposiciones en el sentido de que no se refiere a la clase farmacéutica, cuya colegiación está en todo su vigor:

Vista la Real orden de 6 de Junio y la orden de esta Dirección general de 22 de Junio último, dictadas en el sentido de que no se refiere a la clase farmacéutica, para la que sigue siendo obligatoria la colegiación, toda vez que la ya mencionada Real orden de 6 de Junio fué dictada a petición del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado,

virtud de instancia de algunos Médicos que solicitaban la suspensión de los efectos de la Real orden de 3 de Noviembre del año último, en lo que se refiere a la obligación en que están los Médicos de colegiarse para poder ejercer la profesión:

Considerando que la Real orden de 6 de Junio último, por la que este Ministerio contestó a la comunicación que le había dirigido el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 3 de Mayo anterior, no tienen más valor que el de ser instrucciones que se le comunicaban a aquél para que las tuviese en cuenta al tiempo de intervenir en la sustanciación del incidente de suspensión de la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, promovido en el pleito que contra aquélla se interpuso; y

Considerando que la suspensión de los efectos de las resoluciones ministeriales que constituyen materia recurrible en vía contencioso administrativa solamente el Tribunal de esta jurisdicción puede acordarla, con arreglo al art. 10 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 24 de Junio de 1894; y no habiendo aún resuelto el incidente de suspensión promovido por D. Manuel Iglesias y otros Profesores respecto a la Real orden de 3 de Noviembre del año último, ésta conserva toda su fuerza y eficacia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se halla en todo su vigor la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, referente a los Colegios Médicos y Farmacéuticos, mientras el Tribunal de lo Contencioso no acuerde la suspensión de sus efectos.

De Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde el próximo curso académico puedan hacerse los estudios de las carreras de Maestros y Maestras conforme a lo establecido en el Real decreto de 17 del actual, é interin se ponen en vigor en toda su extensión los proceptos del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que continúen por ahora las actuales Normales superiores de Maestros y Maestras establecidas en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de Maestras, aunque no sean de las comprendidas en el art. 26 del Real decreto mencionado, si bien tendrán la organización dada por el mismo a cada uno de estos establecimientos de enseñanza. Las Diputaciones provinciales respectivas manifestarán a este Ministerio, antes de 1.º de Octubre próximo, si están dispuestas a continuar sosteniendo dichas Escuelas con la categoría que hoy tienen.

2.º Continuarán constituidas en la misma forma que hoy lo están las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras,

la elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias), la de igual categoría de Maestras de Huesca y la Superior de Maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su Profesorado la enseñanza de todas las asignaturas.

3.º En las provincias en que exista Escuela Normal superior de Maestros, el Profesor de Pedagogía, el Maestro regente y el Profesor supernumerario de Letras de la misma explicarán en el Instituto las asignaturas de Pedagogía, Caligrafía y Derecho y Legislación escolar respectivamente, del grado elemental, sin desatender por ello sus cargos en la Escuela superior.

4.º Los estudios del grado elemental en los Institutos de Castellón, Guipúzcoa, Palencia y Teruel se constituirán en Profesores numerarios ó provisionales de otras provincias.

5.º En las provincias donde actualmente no existen Escuelas Normales de Maestros, servirá de Escuela práctica la superior de niños de la capital.

6.º En las demás provincias en que hubiera Escuela Normal elemental de Maestros, uno de sus dos profesores se encargará de la asignatura de Pedagogía; el otro, de Legislación y Derecho escolar, y el Maestro regente de la Caligrafía en el Instituto.

Tendrán preferencia para la elección de asignaturas entre los dos Profesores, el que lo fuera por oposición, y si ninguno ó los dos lo fuese, el más antiguo.

7.º En las Normales elementales de Maestros en que no quedase más que un Profesor, éste se encargará de la Pedagogía, y el Maestro regente de la Caligrafía y del Derecho y Legislación escolar.

8.º Las Diputaciones provinciales seguirán satisfaciendo a los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales las gratificaciones a que tienen derecho según la legislación vigente.

9.º En los Institutos generales técnicos, en las Normales centrales de Maestros y Maestras, y en las elementales de Maestras, se abrirá matrícula para los estudios oficiales del grado elemental; asimismo se abrirá matrícula para el grado superior en las Normales Centrales y en las superiores de Maestros y Maestras.

10. El pago de estas matrículas y la época en que los mismos hayan de verificarse, serán en la forma acostumbrada en las Escuelas Normales.

11. Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura de los grados elemental ó superior con arreglo a planes anteriores, deberán continuar por el establecido en el Real decreto de 17 del actual, si bien se les computarán como aprobadas las asignaturas de los planes antiguos que sean análogos a los del vigente, conforme el adjunto cuadro.

12. Los Secretarios de las Normales elementales de Maestros harán entrega de los libros y demás documentos del Archivo a los Secretarios de los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio,

2
Cuadro de analogías entre asignaturas de distintos planes de estudios en las Escuelas Normales á que se refiere el art. 11 de la Real orden de esta fecha.

Plan antiguo de estudios	Plan de 23 de Septiembre de 1898	Plan de 6 de Julio de 1900	Plan de 17 de Agosto de 1901
GRADO ELEMENTAL			
Doctrina cristiana á Historia sagrada	La misma asignatura, primero y segundo curso	Religión, primero y segundo curso	Religión é Historia sagrada.
Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso	Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.
Escritura, primero y segundo curso.	Caligrafía, primer y segundo año	"	Caligrafía, primero y segundo curso.
Dibujo lineal	Dibujo, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética	Aritmética.	Aritmética.	Aritmética.
Geometría	Geometría.	Geometría.	Geometría.
Geografía	Geografía, primero y segundo	Geografía, primero y segundo	Geografía, primero y segundo.
Historia de España	"	"	Historia de España.
"	"	"	Historia universal.
Agricultura.	"	"	Agricultura y técnica agrícola.
"	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.	Física, Química é Historia natural.
Principios de educación y método de enseñanza.	Pedagogía y práctica de la enseñanza.	Pedagogía y práctica de la enseñanza.	Pedagogía, primero, segundo y tercer curso.
"	Fisiología é Higiene y Gimnasia	"	Fisiología é Higiene, Juegos corporales y ejercicios corporales.
GRADO SUPERIOR			
Lengua castellana.	Gramática general, Filología y literatura, primero y segundo curso.	Lengua castellana	Estudios superiores de Gramática castellana, primero y segundo curso.
"	Dibujo.	Dibujo artístico, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética, Geometría y Algebra.	Aritmética y Geometría	Aritmética y Geometría	Ampliación de las Matemáticas.
Escritura.	Caligrafía, primero y segundo curso	"	Caligrafía superior y teoría de la escritura, primero y segundo curso.
Geografía é Historia.	Geografía é Historia, primero y segundo curso.	Geografía é Historia.	Geografía comercial y estadística.
Ciencias físicas y naturales.	Física, Química é Historia natural, con nociones de Geología y Biología, primero y segundo curso.	Física, Química é Historia natural,	Ampliación de la Física.
Pedagogía	Didáctica pedagógica	Pedagogía, primer curso.	Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.
"	"	Pedagogía, segundo curso.	Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso
Industria y Comercio.	"	"	Técnica industrial.
Práctica de la enseñanza	Práctica de la enseñanza.	Práctica de la enseñanza.	Práctica de Escuela.
"	Francés, primero y segundo curso.	Francés, primero y segundo curso.	Francés, primero y segundo curso.
"	"	Antropología y Psicología.	Antropología y Psicogenia.

Aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(Gaceta 28 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Para la mejor adaptación de las reformas introducidas en los Estudios de Comercio por el Real decreto de 17 del actual, y al objeto de que no se perturbe inútilmente el Profesorado de las actuales Escuelas de Comercio, así como también para que las nuevas enseñanzas puedan darse debidamente desde el próximo curso, sin que á los alumnos que están siguiendo la carrera mencionada se le irroguen perjuicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En 1.º de Septiembre próximo se abrirá matrícula para el curso de 1901-1902 en el primer año de los Estudios elementales de Comercio que señala el artículo 60, en los Institutos generales y técnicos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, San Sebastián, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

2.º Sin perjuicio de la distribución que haya de hacerse oportunamente, con arreglo á las nuevas plantillas del Profesorado actual de las Escuelas de Comercio, se abrirá en todas ellas matrícula en el segundo y tercer curso de Estudios elementales, según el nuevo plan, para alumnos que tengan aprobadas asignaturas del primero, segundo y tercer grupo, que señala el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887; entendiéndose, de conformidad con la jurisprudencia sentada en casos análogos, que cuando sólo les falte en el segundo curso indicado por la actual reforma, una ó dos asignaturas, podrán matricularse de éstas con las del tercero. En otro caso, sin tener aprobadas todas las del segundo del nuevo plan, no podrán obtener matrícula en las que comprende el tercero. Quedan exceptuados del examen del segundo curso de Gramática los alumnos que hayan aprobado alguna de las materias del primer grupo que determina el plan antiguo.

3.º A los que les falte aprobar del primer curso únicamente la Caligrafía, podrán matricularse de ésta con las del segundo curso.

4.º De igual manera se abrirá matrícula en las Escuelas superiores de Comercio del primer curso de estudios del Profesorado, con arreglo al nuevo plan, para los alumnos que, habiendo cursado los de Peritos mercantil por el plan de 1887, deseen obtener el título de Profesores por el nuevo.

5.º Las asignaturas comprendidas en los actuales cursos del Profesorado que se hayan aprobado en los estudios de Perito, tendrán validez académica, siendo computable el Italiano por el Alemán en las Escuelas de Barcelona, Alicante, Málaga y Cádiz para los que, en sustitución de esta última lengua, hubiesen cursado aquélla, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

6.º Los alumnos que tengan aprobadas en el Bachillerato asignaturas de las comprendidas en el primer y segundo curso de Estudios elementales de Comercio y en el primer año de superiores, obtendrán validez académica para las mismas, y podrán matricularse en las restantes por el orden que se establece en el nuevo plan.

7.º A los que les falte del primer curso de Estudios del Profesorado, sólo la asignatura de Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio, podrán obtener matrícula de ésta, con las del segundo año.

8.º Hasta tanto que se haga, como queda dicho, el destino definitivo del personal docente de las Escuelas de Comercio, los actuales Profesores se encargarán de las nuevas asignaturas, en la forma siguiente:

Estudios elementales

El Catedrático de Geografía y Economía política, explicará:
Segundo curso. Geografía y Estadística económica de Europa, alterna.
Economía política, alterna.

Tercer curso. Geografía y Estadística económica industriales y universales, alterna.

El de Legislación mercantil:

Segundo curso. Rudimentos de Derecho, alterna.

Tercer curso. Elementos de Derecho mercantil, alterna.

El de Contabilidad y Teneduría de libros: Tercer curso. Teneduría de libros y Prácticas mercantiles, diaria.

El de Aritmética y Cálculos mercantiles: Segundo curso. Aritmética mercantil, alterna.

El de Lengua francesa:

Segundo curso. Francés (lectura y traducción), diaria.

Tercer curso. Francés (escritura y conversación), alterna.

El de Lengua inglesa:

Tercer curso. Inglés (lectura y traducción), alterna.

9.º De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 63 del mencionado Real decreto, las Corporaciones que deseen continuar con las Escuelas superiores de Comercio en las condiciones que se indican, habrán de comunicar su resolución á este Ministerio antes del 1.º de Octubre próximo, á los efectos oportunos.

10. Para las Escuelas superiores de Comercio que hayan de continuar, y hasta tanto que su personal se destine en la forma que la nueva organización exige, el Profesorado actual quedará encargado de las asignaturas de los grados elemental y superior, del modo siguiente:

Estudios superiores.

El Catedrático de Aritmética y Cálculos mercantiles, explicará:

Primer año. Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles, diaria.

Segundo año. Contabilidad de Empresas y Administración pública, alterna.

El de Legislación mercantil:

Primer año. Derecho mercantil y Legislación de Aduanas, alterna.

El de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales.

Primer año. Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio, alterna.

Segundo año. Reconocimiento de productos comerciales, diaria.

El de Lengua inglesa:

Primer año. Inglés (perfeccionamiento, estilo epistolar), alterna.

El de Lengua alemana:

Primer año. Alemán (Lectura y traducción), diaria.

El de Historia del desarrollo del comercio y complemento de la Geografía.

Segundo año. Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, diaria.

11. En las Escuelas superiores, hasta tanto que se complete su organización con la debida separación de estudios, el actual Catedrático de Contabilidad y Teneduría de libros explicará, además de la señalada en el tercer curso de Estudios elementales, la de Aritmética mercantil, que se da en el segundo curso de éstos.

Del mismo modo los Catedráticos de Lengua inglesa y de Legislación mercantil darán también las señaladas en el segundo y tercer curso elemental.

12. Según lo dispuesto en el art. 64, las asignaturas de Elementos de Física, Química é Historia natural, aplicados al comercio, se darán por los respectivos Catedráticos de los Institutos.

13. Los Ayudantes de todas las Escuelas de Comercio continuarán como hasta aquí prestando sus servicios para sustituir á los Catedráticos en el desempeño de las clases por vacantes, ausencias ó enfermedades. Oportunamente se dará á dichos funcionarios el destino que proceda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la carrera de Veterinaria no hay curso preparatorio, y no será apropiado, por consiguiente, que se haya dado carácter de tal á las asignaturas que exige como previas al ingreso el art. 5.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último. En su virtud, para reparar equivocadas interpretaciones y reponer la debida unidad de procedimientos en todas las Escuelas de Veterinaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga constar:

1.º Que las Escuelas de Veterinaria no están comprendidas en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último expresado, la cual se refiere solamente al preparatorio de Facultades.

2.º Que los que deseen comenzar la carrera de Veterinaria matriculándose en el primer curso en el próximo mes de Septiembre, deben sufrir el examen y llenar los demás requisitos que se determinan en el artículo 5.º de dicho reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1768

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa respectivas al año 1900, estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sta. Eugenia 25 Agosto de 1901.—El Alcalde, José Amengual.—P. A. del A.—Antonio Coll, Srio.

Núm. 1769

Aprobado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año 1901, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sta. Eugenia 25 Agosto de 1901.—El Alcalde, José Amengual.—P. A. del A.—Antonio Coll, Srio.

Núm. 1770

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Cuenta de las obras realizadas en la Casa Consistorial que este Ayuntamiento hace por Administración.

Oficiales, diez y siete jornales, importe pesetas 34.

Peones, veinte y cuatro jornales, importe pesetas 39.

Cal, doce quintales, importe pesetas 12.

Yeso, treinta y dos cuarteras, importe pesetas 32.

Sillares porta bigas, once docenas, importe pesetas 27'50.

Por puntos, yulgo tochos 0'15.

Suma 144'65 pesetas.

Escorca 25 Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1771

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 25 del actual el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de la espresada Corporación por término de quince días á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inser-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 26 Agosto de 1901.—El Alcalde, P. O.—Miguel Celiá.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 1772

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días á contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Costitx 29 Agosto de 1901.—El Alcalde, Martín Amengual.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1773

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Las cuentas municipales respectivas al año de 1900 estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 29 Agosto de 1901.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 1774

El presupuesto adicional al ordinario de este municipio respectivo al año que transcurre se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 29 Agosto de 1901.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 1775

D. Juan Alcover Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintisiete de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

D. Joaquin Amengual Busquets, Palma, Angeles 28.

Damian Enseñat Ballester, id. Herre-ria 88.

Juan Bordoy Alonso, id. Carmen.

Pedro Aguiló Forteza, id. S. Miguel 31.

Rafael Clar Ripoll, Lluchmayor.

Pedro José Daviu Jaume, Palma, San Magin.

Juan Arondo Alemañy, id. id. 100.

Pedro A. Clar Mulet, Lluchmayor.

Bartolomé Trias Bisbal, Soller.

Antonio Ferrer Palliser, Andraitx.

Gabriel Cañellas Gomila, Palma, Con-quistador 45.

Jaime Arrom Noguera, id. Quint 1.

Bartolomé Bosch Alemañy, Andraitx.

Jaime Boned Palmer, id.

Francisco Amengual Abraham, Palma, Carmen 18.

Bartolomé Canals Serra, id. Ange-les 26.

Antonio Camps Tapiés, id. Bayarte 16.

José Serra Aulet, Sóller.

Nicolás Compañy Bosch, Palma, Pou 18.

José Bestard Enseñat id. Alfonso XIII.

CAPACIDADES

D. Antonio Mayol Vidal, Palma, S. Fran-cisco.

Pedro Sanchez Sureda, id. S. Buena-ventura.

Antonio Catañy Salvá, Lluchmayor.

Gabriel Carbonell Cañellas, Palma, P. Jaime Pomar Fuster, id. Palacio 16.

Jaime Fiol Ribas, id. Cofradía 18.

Antonio Palou Pastor, Sóller.

Joaquin Orlandis Maroto, Palma, Mo-rey 24.

Mariano Aguiló Cortés, id. Monjas.

Juan Aulet Compañy, Lluchmayor.

Juan Pujadas Pericás, Palma, S. Juan.

Juan Fernández Garcia, id. Olmos 128.

Gabriel Martorell Rubí, id. Serrán 27.

Pedro Bofill Soler, id. Sindicato.

Francisco Massanet Beltran, id. Morey.

Miguel Antich Compañy, id. San Ma-gin 83.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Emilio Cortés Bonnin, Palma, Monjas 2. Miguel Bonafé Ferrer, id. Cavalleria 6. Miguel Bibiloni Quetglas, id. Alfareria. Gabriel Bosch Guardiola, id. Cénia.

CAPACIDADES

D. Juan Vidal Campamar, Palma Sta. Fé. Marcos Salom Roca, id. Merced.

Partido de Inca

Cabezas de familia

D. José Balaguer Costa, Inca. Salvador Antich Amengual, Binisalem. Gabriel Guasp Alzamora, Inca. Pedro Luis Renard, id. Gabriel Bibiloni Cañellas, id. Mateo Torres Salord, Alcudia. Francisco Qués Ventayol, id. Pedro A. Fiol Pizá, Inca. Ignacio Noguera Morey, Inca. Ramon Vanrell Martorell, Pollensa. Francisco Llobera Bennasar, Inca. Antonio Picó Campomar, Pollensa. Jorge Barceló Perelló, La Puebla. Martín Pericás Crespí, id. José Bonnin Valls, id. Gaspar Vicens Pons, Binisalem. Juan Balle Llabrés, id. Jorge Marimón Garau, Campanet. Juan Oliver Perelló id. Juan Vicens Bibiloni, Inca.

CAPACIDADES

D. Sebastian Mateu Amengual, La Puebla. Guillermo Busquets Seguí, Selva. Vicente Albertí Caimari, id. Melchor Barceló Perelló La Puebla, Nadal Rigo Font, Inca. Pablo Sbert Cañellas, id. Ramon Bosch Domenge, Pollensa. Sebastian Jaume Ribot, id. Martín D. Ferrá Tous, Selva. Juan Amer Rotger Inca. Pedro Alorda Perelló, Sansellas. Pedro Amer Rotger, Inca. Antonio Cirer Ramis, Sansellas. Juan Llobera Guasp, Inca. Miguel Moyá Llabrés, Alcudia. Jaime Arrom Bibiloni, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Mateo Canet Balaguer, Palma, Balles-ter 25. José Canet Ferrer, id. Montesión. Jorge Abri-Dezcallar Gual, id. Sol 17. Antonio Canals Sabater, id. Santa Cla-ra 35.

CAPACIDADES

D. Antonio Noguera Balaguer, Palma Bosch Francisco Juan Rigo, id. Unión 23.

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Antonio Burdils Mulet, Felanitx. Nicolás Bordoy Oliver, id. José Bordoy Suarez, id. Domingo Martí Nadal, Manacor. Bartolomé Truyol Galmés, id. Jaime Mora Coll, Porreras. Mateo Maimó Tugores, Felanitx. Andrés Juan Más, Manacor. Antonio Palau Vallespir, id. Lorenzo Sureda Munar, id. Lorenzo Más Llull, id. Juan Pou Tugores, Felanitx. Juan Oliver Más, Montuiri. Miguel Sastre Crespí, id. Mateo Garcias Miralles, id. Gabriel Mesquida Meliá, Porreras. Rafael Brunet Martí, Son Servera. Jaime Llull Massanet, id. Francisco Forteza Fuster, Manacor. Rafael Caldentey Galmés, id.

CAPACIDADES

D. Pedro Alou Coll, Campos. Gabriel Moyá Servera, Artá. José Sancho Serra, Son Servera. Bartolomé Riera Servera, id. Antonio Rosselló Barceló, Villafranca. Antonio Jaume Obrador, Campos. Mateo Riera Morey, Manacor. Antonio Riera Morey, id. Antonio Bassa Rosselló, id. Juan Andreu Nadal, id. Esteban Artigues Sastre, Villafranca.

D. Jaime Carrió Galmés, S. Lorenzo. Lorenzo Servera Más, id. Juan Alcover Servera, id. Jerónimo Melis Melis, Capdepera. Antonio Fuster Aguiló, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Francisco Colom Singala, Palma, Ca-puchinas 33. Juan Gelabert Alberti, id. Piedad. 18 José Barceló Gual, id. Sindicato 86. José Escudero Arrom, id. Angeles 14.

CAPACIDADES

D. Bruno Miquel Mayol, Palma Rubí 20. Ignacio Gazá Amengual, id. S. Mar-tin 27.

Partido de Mahon

Cabezas de familia

D. Juan Femenias Morillo, Cos de Gracia 8 José Pons Cardona, Moreras 3. Jaime Gomila Orfila, Cos Gracia 7. Benito Orfila Comellas, Comercio 6. Pedro Cavaller Piris, Ciudadela. Juan Pons Ginard, Alayor. José Moll Vidal, Ciudadela. Juan Pavia Pons, Hornabeque 8. Miguel Carreras Pons, Angel 16. Damian Coll Febrer, Ferrerías. Juan Fontcuberta Lupit, Villa-carlos. Rafael Gomila Tuduri, id. Sebastian Mora Lliteras, id. José Real Febrer, Mercadal. Jaime Casali Bagur, id. Juan Pelegrí Pons, id. Juan Allés Fedelich, Ferrerías. Jaime Allés Salas, id. José Sbert Petrus, Villacarlos. José Pons Orfila, Alayor.

CAPACIDADES

D. Francisco Cardona Alimundo, Anun-civay 13. Jaime Ferrer Aledo, Castells. Antonio Pons Martí, Infanta 15. Bartolomé Gimenez Tuduri, Arravale-ta 15. Pedro Pons Coll, Villacarlos. Lorenzo Pons Carreras, Mercadal. José Jover Camps, id. Francisco Tuduri Pons, id. Antonio Mari Costa, Villa-carlos. Juan de Olivar Febrer, S. Roque 2. José Rotger Nin, Nueva 41. José Ponseti Coll, Capells 78. Pedro Cortés Moll, Ciudadela. José Canel Ginard, id. Joaquin Comellas Monjo, id. Gabriel Comas Ribas, Alayor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Miguel Sintés Pons, S. Jorge 10. Francisco Morro Coll, Ramis 152. Juan Palliser Vidal, Rector 12. José Carreras Marsella, Iglesia 12.

CAPACIDADES

D. Antonio Roca Vares, Deya 32. Juan Deyá Curt, Nueva 1.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

D. Antonio Juan Boned, Ibiza. Andrés Roig Tur, S. Juan. José Sala Mari, S. Jorge. Pedro Tur Tur, Ibiza. Eusebio Verdura Sastre, id. Juan Mari Escandell, Sta. Eulalia. Antonio Torres Torres, S. Juan. Juan Serra Escandell, Ibiza. Vicente Ferrer Torres, S. Miguel. Juan Planells Plaells, id. Cándido Lombard Sorá, Ibiza. Vicente Mari Torres, S. Juan. Bernardo Ferrer Martí, Ibiza. Vicente Mari Tur, S. Vicente. Manuel Escandell Gros, Ibiza. Ignacio Balanzat Rosselló, id. Francisco Ferrer Mir, id. Juan Roig Ferrer, id. José Torres Ramon, S. Juan. Vicente Mari Torres, Ibiza.

CAPACIDADES

D. Miguel Colomar Pavia, Ibiza. Vicente Colomar Serra, id. Francisco Medina Puig, id. Miguel Roig Ramis, Ibiza.

D. José Riquer Llobet, id.
José Verdera Ramon, id.
Juan Boned Planells des Call, S. Rafael.
Antonio Costa Prats Rara, S. Antonio.
Juan Clapés Escandell, Sta. Eulalia.
Andrés Ferrer Torres, S. Juan.
Juan Guasch Mari, id.
Francisco Ferrer Mayans, S. Francisco.
Vicente Tur Ferrer, id.
Juan Mari Mari, S. Vicente.
José Serra Sala, San José.
Mariano Tur Ribas, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Vicente Boned Salleras, Ibiza.
Ignacio Balanzat Palou, id.
Francisco Escandell Serra, id.
Juan Gotarredona Roig, id.

CAPACIDADES

D. Vicente Serra Planells, id.
Jaime Riera Planells, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia, á las diez y media son las siguientes:

Partido de Palma

Contra Jaime Pascual sobre robo el día treinta de Septiembre próximo.

Contra Sebastian Fullana sobre robo el día siete de Octubre siguiente.

Contra Jorge Vallespir, Guillermo Barceló y Jaime Llinás sobre robo el día catorce del mismo mes.

Contra Guillermo Asta sobre robo el día diez y ocho del referido mes.

Contra Bartolomé Tous, Cristobal Jaime y Juan Llodrá sobre robo el día veinte y uno de dicho mes.

Contra Bartolomé Martorell sobre abusos deshonestos el día veinte y ocho del repetido mes.

Contra Juan Fiol y Jaime Campins sobre falsedad los días siete y ocho de Noviembre siguiente.

Partido de Inca

Contra Francisco Alemany, Antonio Palou, Juan Mateu y Ramón Vallcaneras sobre asesinato frustrado los días veinte y cinco y veinte y seis de Septiembre próximo.

Contra José Vicens sobre homicidio el día once de Octubre siguiente.

Partido de Manacor

Contra Jaime Artigues sobre robo el día cuatro de Octubre próximo.

Contra Pedro Bisquerra y Sebastián Tous sobre robo el día veinte y cuatro del mismo mes.

En el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahon á la misma hora.

Partido de Mahon

Contra José Pons sobre robo el día veinte y tres de Septiembre próximo.

Contra Lucas Pons y otros sobre delito relativo al libre ejercicio de los cultos los días veinte y seis y veinte y siete del mismo mes.

Contra Salvador Seguí sobre robo el día dos de Octubre siguiente.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza á la repetida hora.

Partido de Ibiza

Contra Antonio Boned sobre homicidio el día veinte y cuatro de Octubre próximo.

Contra Pedro Cardona sobre robo el día veinte y seis del mismo mes.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia libro y firma la presente en Palma á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Juan Alcover.

Núm. 1776

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y dos del que rije se sacan á pública subasta por termino de veinte días las fincas siguientes:

1.^a Una casa y corral, sita en la villa de Lluchmayor, calle de la Fuente, antes de la Acequia, número sesenta, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Tomás, por la izquierda con

casa de Juan Salvá y por la espalda con corrales de Bartolomé Catañy y Mateo Ripoll; pertenece por mitad á cada uno á los hermanos Miguel y Jaime Contestí y Pons y se hallan justipreciadas en junto dichas mitades en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Una suerte de tierra campo, denominada el Morroig, sita en el término de la villa de Lluchmayor, de estension de una cuarterada (siete huertos) ó sean ciento dos áreas, diez y seis centiáreas, lindante por Norte con camino, por Sur con otro camino, por Este con tierra de Jaime Calafat y por Oeste con la de herederos de Juana M.^a Pons; pertenece á los referidos hermanos Contestí y se halla justipreciada en ochocientas pesetas.

3.^a Una porción de tierra viña, sita en el mismo término de Lluchmayor y paraje Son Puigserver, de estension ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas (dos huertos), lindante por Norte con tierra de Isabel Tomás, por Sur y Oeste con la de Andrés Sbert y por Este con la que á continuación se describirá; es propia del nombrado Miguel Contestí y Pons y se halla avalorada en doscientas pesetas.

4.^a Y otra porción de tierra viña en los mismos término y paraje y de igual estension de ocho áreas ochenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con tierras de Isabel Tomás, al Sur con la de Andrés Sbert, al Este con otra de D. Mateo Barceló y al Oeste con la anteriormente descrita; pertenece al otro hermano D. Jaime Contestí y Pons y se halla avalorada tambien en doscientas pesetas.

Dichos inmuebles se venden á instancia de D. Juan Tomás y Pastors para hacerle pago de capital, intereses y costas que reclama y queda señalado el veinte y ocho de Septiembre próximo á las once para la subasta y remate de los mismos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que les será devuelta acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito en garantía de su obligación; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avaluo; que los títulos de propiedad, consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran examinarlos, con los cuales deberán conformarse; y que los gastos de subasta, remate, escritura pública de traspaso incluso su matriz y las costas que ocasione el remate compareciendo en dichos autos serán de cargo del mismo.

Palma veinte y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1777

Don Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se llama á Antonio Santandreu y Artigues ó á sus herederos para que comparezca ante este Juzgado, en el termino de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á formular oposición en el expediente posesorio para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido una casa y corral sita en esta villa calle del Alfareros número cuarenta y siete á nombre de Antonio, Pedro y Francisca Santandreu y Riera, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término señalado se confirmará el auto de aprobación del referido posesorio.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 1778

D. Tomás Bordoy y Sitjar, Juez municipal de la villa de Porreras, partido de Manacor y provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente información posesoria instruido á instancia de Maria Garcias Juan y Nicolás Mesquida y Juan á favor de los

hermanos Sebastiana, Maria y Antonio Mora y Garcias, han acreditado éstos la posesión proindiviso y en partes iguales, de una suerte de tierra llamada «Els Moreis» de estension setenta y una áreas tres centiáreas, la de otra porción de tierra llamada «Son Godoy» de cabida veinte áreas diez y ocho centiáreas; la de otra porción de tierra denominada «Son Lluís» de cabida setenta y una áreas tres centiáreas; la de una cochera situada en el poblado de esta villa, calle de Poniente sin número, lindante por la derecha entrando con casa de Gabriel Mulet, izquierda la de Guillermo Barceló y fondo otra de Gabriel Roig; y la de una casa en la calle Mayor de este poblado señalada con el número setenta, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Bartolomé Mora, izquierda la de Juan Antonio Bauzá y fondo la del mismo Bauzá, las adquirieron por herencia de su difunto padre Antonio Mora y Veñy, y habiéndose hallado en el Registro de la propiedad de Manacor asiento contradictorio á favor de Antonio Mora y Veñy; conforme el art. 402 de la ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy, se notifica á los que sean herederos de dicho Antonio Mora y Veñy y demás personas que se consideren en derecho á las inscripción que se pide para que en el plazo de ocho días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este juzgado á alegar lo que crean conveniente, de lo contrario se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Porreras á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos uno.—Tomás Bordoy Sitjar.—Jacinto Frau, Secretario.

Núm. 1779

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado Juez municipal de la ciudad de Mahon.

Hago saber: que el día catorce de Septiembre próximo, á las diez, se procederá en la audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta, de una casa situada en esta Ciudad, calle de Cifuentes número 154 y 156, lindante por la derecha, entrando, con otra casa de Bartolomé Villalonga y Anglada, á la izquierda con otra de los herederos de D. Juan Fiol y Orfila, y al dorso con patio de otra casa de D. Benito Pons y Pons.

Dicha casa pertenece á la herencia de don José Pons y Alzina, vecino que fué de esta ciudad, y ha sido embargada á D.^a Magdalena Gomila y Cardona, en concepto de heredera usufructuaria de su marido el referido D. José Pons y Alzina, con facultad de vender y gravar lo que ella juzgue necesario, sin anuencia ni permiso de autoridad alguna, ni de los herederos propietarios, para hacer pago á los hermanos D.^a Juana, D.^a Magdalena y D. Juan Sintes y Mercadal, vecinos tambien de esta Ciudad, de seis anualidades de intereses, del capital de mil pesetas que su difunto padre D. Juan Sintes y Comellas, del cual son únicos herederos propietarios, prestó á la D.^a Magdalena Gomila en su concepto referido de heredera usufructuaria de su marido, el mencionado D. José Pons y Alzina, con la facultad espresada, costas causadas y á causar en el juicio declarativo verbal celebrado en este mismo Juzgado sobre pago de intereses.

Las condiciones con arreglo á las cuales se procede á la venta de la mencionada finca, son las siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que importan mil quinientas pesetas, debiendo las licitadores exhibir su cédula personal y depositar previamente el diez por ciento de dicha tasación, el cual servirá de parte de precio al que obtenga la finca y se devolverá á los demás.

2.^a Que los títulos de propiedad de la finca de que se trata, estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; y

3.^a Que serán de cargo del comprador, los gastos de subasta, remate y su aprobación, los de la escritura de traspaso, y los demás que se originen con motivo de la enagenación de la finca.

Dado en Mahon á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Vidal.—Ante mí, Alejandro Gavaro, Srio.

Núm. 1780

D. Antonio Freire y Arana, Alférez de Navio de la Armada y Juez Instructor de la Sumaria instruida por consecuencia del abordaje ocurrido en alta mar entre el vapor mercante español «Cartagena» y el Ingles «Rhembina».

Teniendo que declarar en dicho Sumario el maquinista mercante D. Rafael Orfila, natural de Mahon y vecino que fué de Cartagena y que pertenezco á la dotación del «Cartagena» cuando ocurrió el abordaje se le cita para que comparezca en este Juzgado á los treinta días de la publicación de este edicto en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Coruña, Murcia y Baleares ó que manifieste su paradero. Asi mismo se ruega á las personas que sepan donde se encuentra dicho maquinista lo manifiesten á este Juzgado.

Ferrol 23 de Agosto de 1901.—Andrés Freire.—Por mandato S. S.—El Secretario, Juan López.

Núm. 1781

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Reg.^o Infantería de Guadalajara n.^o 20

Terminados los ajustes abreviados que previene la R. O. C. de 7 de Marzo de 1901 (D. O. n.^o 53) de los individuos que á continuación se relacionan podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancias dirigidas al Sr. Coronel primer Jefe de la misma; y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la instancia información testifical ante el Juez Municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

Sargento, Salvador Ferrá Tomás, 796'15 de Palma de Mallorca.

Soldado, Sebastián Cerdá Rabasa, 544'26 de Pollensa.

Valencia 29 Agosto 1901.—El Jefe del Detall, José Gomila.

Núm. 1782

COMISION LIQUIDADORA

del Batallón Provisional de Puerto Rico número 5

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por pase á la Península á continuar, inútiles y fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo 1900, (D. O. n.^o 53) y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que á cada uno le resuelta, pueblo y provincia de su naturaleza.

Soldado, Miguel Alós Gelabert, 191'07 pesetas, de Sineu.

Id., Pedro Torres Mari, 176'20 pesetas, de S. Juan Bautista.

Id., Pedro Dols Frau, 85'93 pesetas, de Palma.

Id., Pedro Matamala Barceló, 157'64 pesetas, de Manacor.

Id., Ramon Dás Casanova, 212'67 pesetas, de Soller.

Cabo, Juan Ripoll Mari, 85'41 pesetas, de San Juan.

Soldado, José Torres Palerm, 103'27 pesetas, de Sta. Gertrudis.

Id., Miguel Cerdá Moragues, 52'57 pesetas, de Pollensa.

Valencia 23 Agosto de 1901.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.

ANUNCIO

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Interesante

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial da 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la cla e Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.

De venta en casa de su autor:

Divino Pastor, 26, Madrid

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA